

944

Decreto N°

GOB.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANA, 24 JUN 2020

VISTO:

Los informes elaborados por el Comité Organización de Emergencia de Salud (COES) relacionados con la evolución epidemiológica del nuevo coronavirus en la ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos refieren al incremento de casos de Covid-19 que la Autoridad Sanitaria ha encuadrado como contagio por conglomerado;

Que dada esa situación resulta conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes para reducir la circulación de personas;

Que si bien todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, se estima oportuno y conveniente adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad;

Que producto del trabajo conjunto entre la autoridad sanitaria provincial y la Municipalidad de Paraná se concluyó en la necesidad de adoptar medidas tendientes a disminuir la circulación de la ciudadanía;

Que en este sentido desde el Gobierno Provincial en forma continua se adoptan y articulan diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial como consecuencia de la pandemia del nuevo coronavirus;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública;

Que el presente se dicta en resguardo de los derechos del art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Carta Magna provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

944

Decreto N°

GOB.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Central de la Ciudad Paraná, a partir de la fecha de publicación del presente hasta el viernes 3 de julio de 2020 inclusive, con excepción del personal crítico y/o esencial conforme lo determine la autoridad competente.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la dispensa concedida en el artículo precedente se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes.-

ARTICULO 3°.- Facúltanse a las/os señoras Ministras/os Secretarías/os de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación a establecer las medidas necesarias, mediante el dictado de las Resoluciones pertinentes, a fin de garantizar en sus dependencias en el período referido en el art. 1°, la prestación de los servicios esenciales pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, en observancia de la normativa emitida por el COES aplicable.-

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

ARTICULO 5°.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el art. 1°, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, los concernientes a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción, les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.-

ARTICULO 6°.- Instrúyase a los titulares de los entes descentralizados, e invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, y al señor Presidente de la Municipalidad de la Ciudad de Paraná a adoptar medidas análogas a las

944

Decreto N°

GOB.-

Podex Ejecutivo
Entre Ríos

dispuestas en el presente acto administrativo.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

BORDET
ROMERO